

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE INDICA

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental del "**Parque Eólico Las Fresias**" (en adelante, el "Proyecto"), ingresada por la señora Trinidad Echeverría Ibieta y el señor Jaime Mayol Brierley, en representación de Parque Eólico Las Fresias SpA (en adelante, el "Titular"), con fecha 10 de abril de 2025.
2. La Resolución Exenta N° 20259900110, de fecha 17 de abril de 2025, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante la cual se admite a trámite la DIA del Proyecto singularizado en el Visto anterior.
3. El Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones a la DIA N° 202599103334 (en adelante, "ICSARA"), de fecha 16 de junio de 2025.
4. La Resolución Exenta N° 202599101614, de fecha 18 de julio de 2025, de la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante la cual se tiene presente el cambio de representante legal del Titular del Proyecto.
5. La Adenda presentada por el Titular con fecha 24 de diciembre de 2025, que responde el ICSARA individualizado en el Visto N°3.
6. El ICSARA Complementario a la DIA N° 202699103128, de fecha 29 de enero de 2026.
7. La carta de 18 de marzo de 2026, presentada por el señor Ricardo Rodolfo Busch Lothholz, en representación de Parque Eólico Las Fresias SpA, dirigida a la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante la cual solicita que se extienda la suspensión del plazo para dar respuesta al ICSARA Complementario de la DIA del Proyecto.
8. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.980,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168074994>

Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos (en adelante, “Ley N°19.980”); en el Decreto Exento N° 118894/239/2025, de 21 de noviembre de 2025, que establece orden de subrogación del cargo de Directora Ejecutiva; en Resolución N°824, de 2015, que delega facultades que indica en el Jefe de División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de abril de 2025, la señora Trinidad Echeverría Ibieta y el señor Jaime Mayol Brierley, en representación de Parque Eólico Las Fresias SpA, ingresó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Eólico Las Fresias”.
2. Que, con fecha 17 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva del SEA dictó la Resolución Exenta N° 20259900110, en virtud de la cual se admitió a trámite la DIA del Proyecto.
3. Que, con fecha 16 de junio de 2025, se publicó el ICSARA del Proyecto, estableciendo como fecha de entrega de la Adenda el día 04 de diciembre de 2025.
4. Que, con fecha 18 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva del SEA dictó la Resolución Exenta N° 202599101614, mediante la cual se tiene presente el cambio de representante legal del Titular del Proyecto, correspondiendo al señor Ricardo Busch Lothholz.
5. Que, con fecha 24 de diciembre de 2025, el Titular presentó la Adenda que responde a las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones del ICSARA individualizado en el considerando N°3.
6. Que, con fecha 29 de enero de 2026, se publicó el ICSARA Complementario del Proyecto, estableciendo como fecha de entrega de la Adenda el día 23 de marzo de 2026.
7. Que, por carta presentada con fecha 18 de marzo de 2026, por el señor Ricardo Rodolfo Busch Lothholz, en representación de Parque Eólico Las Fresias SpA, solicita extender la suspensión de plazo que resta para finalizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta el 13 de abril de 2026.
8. Que, los fundamentos para la solicitud de la extensión de la suspensión corresponden a:

“[L]a necesidad de contar con tiempo adicional para levantar y procesar información complementaria relevante para la adecuada respuesta al Informe Consolidado Complementario, lo que incluye la actualización de antecedentes en terreno asociados a la capacidad de carga del sitio de relocalización en el marco del CAV-12; la recopilación y ajuste de información relativa a la mano de obra del proyecto y al diseño de las PTAS, a fin de actualizar su análisis de descarte como fuentes emisoras conforme al D.S. N° 46/2002 y el PAS 138, según lo abordado en reuniones de Lobby con la autoridad competente; la actualización de la Adenda Ciudadana conforme a las modificaciones introducidas en la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168074994>

Adenda Complementaria; y la actualización de la modelación de emisiones atmosféricas, incorporando el detalle de las actividades de las plantas de hormigón, de acuerdo con lo requerido en la observación 1.12 del Informe Consolidado Complementario y el tiempo necesario para elaborar las respuestas asociadas”.

A continuación, se detalla el cronograma actualizado acompañado por el Titular:

Tarea	Marzo 2026		Abril 2026	
	23-Mar	30-Mar	06-Abr	13-Abr
Actualización capacidad de carga del sitio de relocalización de Maihuenia Poeppigii y elaboración de respuestas asociadas	X	X		
Análisis mano de obra y ajustes diseño de las PTAS para su descarte como fuentes emisoras del DS46/2002.	X			
Actualización de PAS 138 y respuestas a observaciones asociadas.		X		
Actualización de la Adenda Ciudadana con modificaciones de la Adenda Complementaria		X	X	
Actualización de la Modelación de Emisiones Atmosféricas (Anexo y respuestas ICSARA)	X	X		
Solicitud para carga de Archivos de Gran Tamaño (Modelación)			X	
Ingreso de la Adenda Complementaria				X

9. Que, en consecuencia, la solicitud efectuada tiene como fundamento responder adecuada y satisfactoriamente las observaciones del ICSARA Complementario.
10. Que, el artículo 19 de la Ley N° 19.300 señala que *“Si la Comisión establecida en el artículo 86 o el Director Ejecutivo, en su caso, constatare la existencia de errores, omisiones o inexactitudes en la Declaración de Impacto Ambiental, podrá solicitar las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que estime necesarias, otorgando un plazo para tal efecto al interesado, suspendiéndose de pleno derecho, en el intertanto, el término que restare para finalizar el procedimiento de evaluación de la respectiva Declaración. El proponente podrá solicitar la extensión del plazo otorgado para cada suspensión hasta por dos veces”* (énfasis agregado).
11. Que, de acuerdo al artículo 53 del Reglamento del SEIA, *“[e]l proponente podrá solicitar la extensión del plazo otorgado para responder las solicitudes a que se refiere este artículo hasta por dos veces, siempre y cuando lo solicite dentro del plazo original. La solicitud de extensión del plazo otorgado será resuelta por la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, según corresponda. En caso afirmativo, se mantendrá la suspensión.”* (énfasis añadido).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168074994>

12. Que, de conformidad con la normativa citada precedentemente, la solicitud de extensión de plazo para dar respuesta a las observaciones a la DIA del Proyecto contenidas en el ICSARA Complementario, cumple con el requisito de haber sido presentada dentro del plazo original. Asimismo, cabe indicar que el Titular no ha solicitado anteriormente la extensión de la suspensión del plazo indicado.
13. Que, en atención a las circunstancias precedentemente indicadas, esta Dirección Ejecutiva estima razonable extender la suspensión de plazo que resta para finalizar el procedimiento indicado por el Titular, con el objetivo de que éste pueda ejecutar las acciones indicadas en el Considerando N° 8 anterior y dar respuesta a las observaciones contenidas en el ICSARA a la DIA del Proyecto. En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva del SEA acogerá la solicitud del Titular, extendiéndose la suspensión que resta para finalizar la evaluación ambiental de la DIA del Proyecto hasta el 13 de abril de 2026, en razón de que dicho plazo es acorde con las fechas requeridas para la elaboración de los documentos indicados.
14. Que, en conformidad con lo anterior.

SE RESUELVE:

1. **EXTENDER LA SUSPENSIÓN** del plazo del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental “Parque Eólico Las Fresias”. La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 13 de abril de 2026.
2. **HACER PRESENTE** que el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Parque Eólico Las Fresias” continuará su tramitación una vez vencida el plazo de suspensión indicado en el resuelvo anterior, o bien, una vez presentada la Adenda, según corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,

**Andrea Carina Peña Silva
Firmante Delegado (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Dirección Ejecutiva**

JMF/ICA/FAL/MGL/YLC

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168074994>

Parque Eólico Las Fresias SpA (Titular)

CC:

Alex Daniel Ramos Contreras (Oficial de Partes)

Macarena Alejandra Gross López (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Parque Eólico Las Fresias

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168074994>